

Ayuntamiento de Villadiego

Expediente: 111/2026

Procedimiento: Contratación de obras de Renovación del Sistema de Riego y mejoras del Campo de Fútbol de Villadiego

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y MEJORAS DEL TERRENO DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)

ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	OBRAS DE RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y MEJORAS DEL TERRENO DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO	
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto
Ismael Ruiz Martínez	Arquitecto Colegiado nº 2926 COACYLE	92.242,87 €, IVA incluido.

El objeto del contrato es realizar obras de Renovación del Sistema de Riego y mejoras del Campo de Fútbol de Villadiego, conforme a lo descrito en la memoria técnica.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la realización de estas actuaciones, quedando acreditada la contratación de las obras necesarias mediante un contrato de obras mediante procedimiento abierto simplificado reducido, por ser el valor estimado del contrato inferior al umbral que establece el artículo 159.1.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fine.

División en lotes del objeto delo contrato.

No hay división de la obra en lotes puesto que se trata de obras de la misma naturaleza

Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

CPV-**45236119-7**: Trabajos de reparación de campos de deporte (Principal para la obra civil e instalación) y **45212290-5**: Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas (Para obras o mejoras globales del recinto).



Ayuntamiento de Villadiego

2.- DELIMITACIÓN DEL CONTRATO Y PRINCIPIOS

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13.2 párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido, en la cláusula 4 del presente pliego se indica el valor estimado del contrato.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde Presidente, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano tiene facultad, por delegación para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que a este respecto dice serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación, incluidos costes directos, indirectos, gastos generales, beneficio industrial, control de calidad, 21% IVA y demás impuestos aplicables asciende a **92.242,87** €, que se ejecutará en:

	Ejecución material	Ejecución por contrata (BI yGG)	IVA (21%)	TOTAL PRESUPUESTO
TOTAL PROYECTO:	64.062,00 €	76.233,78 €	16.009,09 €	92.242,87



Ayuntamiento de Villadiego

Las ofertas, habida cuenta que es una obra subvencionada en parte, se ajustarán al presupuesto base de licitación, incluidos impuestos, si bien podrán diferenciar la cantidad en que ejecutarían dicha obra, y la diferencia hasta cubrir el precio tipo, con las mejoras que aportarán, mediante nuevos elementos y mayores obras y mejoras en los materiales, para una mejor ejecución de dichas obras..

Dichas mejoras, serán valoradas por el Técnico redactor de acuerdo con los precios del momento.

En el precio de la propuesta se entenderán incluidos todos los conceptos y tributos referidos en el párrafo anterior.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL PRESENTE CONTRATO.

Mejorar la calidad de las instalaciones municipales para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

6.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las obras se financiarán a cargo de la aplicación 2026.342 61900 del Presupuesto General de la Ayuntamiento de Villadiego para 2026.

7.-REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El **plazo de ejecución** y lugar de ejecución será:

Plazo máximo de ejecución	Emplazamiento
15 días	VILLADIEGO (BURGOS)

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

No se admiten prórrogas.



Ayuntamiento de Villadiego

9.- LUGAR DE LAS OBRAS

Las actuaciones objeto de las obras están situadas la Calle Bilbao de Villadiego.

10.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el presente contrato administrativo de obras se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre del Sector Público.
- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
 - El Proyecto.
 - El documento en que se formalice el contrato.

11.- APTITUD PARA CONTRATAR

11.1. Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

- 1) Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP).
- 2) No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.
- 3) Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente y art 77). La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

11.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Ayuntamiento de Villadiego

11.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula. No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

12.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

12.1. Clasificación.

Dada la singularidad de la obra, se exige la clasificación empresarial relacionada con la misma, la **K6-C**

12.2. Solvencia económica y financiera.

12.2.1. Medios.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

3.a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

3.b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

3.c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

12.2.2. Acreditación documental.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales



Ayuntamiento de Villadiego

aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

12.3. SOLVENCIA TÉCNICA. Se tendrá en cuenta especialmente la acreditación de experiencia real y específica en campos de fútbol, con relación a obras similares

12.3.1. Regla General.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma



Ayuntamiento de Villadiego

- d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

12.3.2. Solvencia técnica para empresas de nueva creación.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los siguientes sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el epígrafe anterior, relativo a la ejecución de un número determinado de obra:

- a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma
- c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica de los apartados anteriores cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

13.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo, deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el



Ayuntamiento de Villadiego

artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP. En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

14.- PRÁCTICAS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

El órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 150.1. 3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15.- RECURSOS Y ÓRGANOS COMPETENTES EN CASO DE IMPUGNACIÓN

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante el órgano de contratación, a través del recurso potestativo de reposición o ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso- administrativa.





Ayuntamiento de Villadiego

FASE DE LICITACIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de licitación elegido es el **abierto simplificado** (con pluralidad de criterios de adjudicación), puesto que cumple los requisitos establecidos en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los trámites de licitación, selección, valoración adjudicación y formalización del presente contrato serán los recogidos en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17.- OBLIGACIONES DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.4.a) de la LCSP:

“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial del a correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

*A estos efectos, **también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.** La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”*

18.- LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo la misma, carácter **exclusivamente, electrónico**.

EL PERFIL DEL CONTRATANTE es la PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:

<https://contrataciondelestado.es/>

La presentación de ofertas y la apertura de los sobres se realizará electrónicamente a través de la





Ayuntamiento de Villadiego

Plataforma de Licitación de la Diputación Provincial de Burgos, accesible desde

<https://central.burgos.es/>

Los requerimientos previos a la adjudicación, la adjudicación y la relación posterior entre la entidad local y los licitadores y adjudicatario se realizará a través de la sede electrónica de la Ayuntamiento:

<https://villadiego.sedelectronica.es/>

Las licitaciones son accesibles desde la URL <https://central.burgos.es/> de dos formas distintas:

- Botón “Publicaciones” y pulsando “Personarse como licitador.
- Botón “Licitación” En este momento solicitará la identificación del licitador, que podrá acceder con su usuario y contraseña, o con su certificado digital.

Si no estuviera dado de alta, podrá solicitarla mediante el botón “Solicitud de Adhesión” o contactando telefónicamente con la Central de Contratación en el teléfono 947 25 86 21.

Para enviar las propuestas se presenta un asistente donde se deberá indicar la información y adjuntar los documentos que solicitan los pliegos correspondientes.

La oferta se considera enviada una vez firmada y obtenido el recibí que genera la plataforma como prueba de la presentación.

Si la oferta se produjese fuera de plazo, será excluida, salvo que desde Diputación se compruebe que ha habido imposibilidad técnica por fallo en la herramienta.

Para obtener más información sobre los trámites electrónicos referentes al registro, presentación de ofertas, o para cualquier otra incidencia referente a la plataforma, el licitador cuenta con el soporte de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos, a través del teléfono 947 25 86 21.

Para poder tener acceso a toda la información, así como la posibilidad de firmar documentos y presentar licitaciones, el usuario deberá tener instalada la aplicación de firma “@autofirma” descargable gratuitamente desde:

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

La presentación de ofertas es responsabilidad exclusiva del licitador, al que se recomienda, encarecidamente, preparar dichas ofertas con la antelación necesaria, teniendo un margen temporal para la resolución de posibles problemas técnicos. Igualmente, se recomienda precaución en la carga de información y documentos, pues la presentación es única, no pudiendo hacer correcciones una vez que se ha enviado la oferta. Una vez presentada una oferta a través de la plataforma se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.





Ayuntamiento de Villadiego

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables de forma automática, en base a la mejor relación calidad-precio, cuyo resumen es el siguiente:

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor relación calidad-precio se atenderá a los criterios que se recogen en la presente cláusula.

Cuando en el presente pliego se habla de “VALOR ESTIMADO” se refiere a precio sin IVA por cuanto este impuesto puede estar sujeto a variación legal.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, a los efectos señalados en el artículo 145 TRLCSP, los siguientes:

A.- Oferta Económica: 60 puntos (Ponderación automática). Anexo N° 2

Si bien el licitador tendrá que tener en cuenta que a la oferta, se sumarán las mejoras, hasta completar el tipo de licitación de 92.242,87 €. Dichas mejoras serán valoradas por el Técnico redactor de acuerdo con los precios actuales del mercado, dentro del apartado B de criterios objetivos.

B.- Criterios Objetivos: 32 puntos. (Ponderación automática). Anexo N° 2

C.- Criterios Dependientes de juicio de valor: 810 Puntos, (Ponderación dependiente de juicio de valor). SOBRE N° 1

A) OFERTA ECONÓMICA (hasta 60 puntos): Porcentaje de baja sobre el Presupuesto base de licitación (IVA. excluido).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se valorarán atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Po = Pm \times \frac{Oe}{Of}$$

donde:

Po= Puntuación obtenida

Pm= Puntuación máxima posible (60 puntos)

Oe= Oferta más económica

Of= Oferta realizada

En cualquier caso, no se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

B.1) Mejoras hasta completar el precio tipo (20 puntos)

Dichas mejoras serán valoradas por el Técnico Municipal de acuerdo al valor del mercado.

La fórmula a utilizar será similar a la valoración del precio, concediéndose 20 puntos a las mejoras más valoradas en relación con la obra a realizar y dividiéndose en este caso las mejoras presentadas y valoradas técnicamente por la mejor oferta de mejoras, multiplicadas por la puntuación





Ayuntamiento de Villadiego

máxima posible (20 puntos).

B.2) Incremento del plazo de garantía (hasta 4 puntos).

Se valorará la ampliación del plazo de garantía ofrecida por el licitador respecto del plazo mínimo legal de **un (1) año**, conforme al artículo 243 de la LCSP. **2 años adicionales: 4 puntos**

1 año adicional: 2 puntos

Sin ampliación: **0 puntos**

Se valorará en este apartado el funcionamiento sobre la garantía, para atender las incidencias o ajustes que se puedan requerir en la instalación, especificando organización, estructura de los equipos, sistema de contacto con la administración, tiempos de respuesta, clasificación de las incidencias, etc.: No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

No se admitirán ampliaciones superiores a dos años adicionales.

B.3) Experiencia en campos de fútbol (hasta 4 puntos)

Reformas en 12 campos de fútbol o más, 4, puntos.

Reformas de 8 a 11 campos de fútbol, 3 puntos.

Reformas de 3 a 7 campos de fútbol, 2 puntos.

Reformas de 1 a 3 campos de fútbol, 1 punto.

B.4) Tiempo de respuesta ante incidencias en periodo de garantía: (hasta 4 puntos)

Se valorará el tiempo máximo de respuesta comprometido por el licitador para la atención de incidencias, defectos o averías que se produzcan durante el periodo de garantía de la obra hasta un máximo de 10 puntos.

Se entenderá por *tiempo de respuesta* el plazo máximo, expresado en horas, entre la comunicación de la incidencia por parte del Ayuntamiento o la Dirección Facultativa y la presencia efectiva de personal técnico del contratista en la infraestructura afectada. (debiéndolo justificar de forma objetiva, por razones de proximidad, delegaciones de zona...)

La puntuación se asignará conforme al siguiente baremo:

≤ 4 horas: 2 puntos

4 y ≤ 10 horas: 1 puntos

10 horas <: 0 puntos

El compromiso ofertado tendrá carácter contractual

C).- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (8 PUNTOS) que se distribuyen de la siguiente forma:

C.a) Programa de trabajo y organización de la obra: (hasta 5 puntos)

Se valorará la metodología de ejecución, la adecuación del programa de trabajo propuesto a las características de la obra, atendiendo a:

- a) Coherencia en la secuencia de ejecución de las distintas fases.
- b) Organización de medios humanos y materiales adscritos a la obra.
- c) Medidas para garantizar la correcta ejecución y minimizar incidencias.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

- ☐ Mejor oferta: 5 puntos.
- ☐ 2ª mejor oferta: 3 puntos.
- ☐ 3ª mejor oferta: 1 puntos.





Ayuntamiento de Villadiego

- ☐ Resto ofertas: 0,5 puntos.

Se valorará el conocimiento del proyecto, la metodología, la coherencia y viabilidad de la solución propuesta por cada uno de los licitadores.

C.b) Sistema de riego y eficiencia hidráulica.

Se tendrán en cuenta las características técnicas y de calidades.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

- Mejor oferta: 5 puntos.
- 2ª mejor oferta: 3 puntos.
- 3ª mejor oferta: 1 puntos.
- Resto ofertas: 0,5 puntos.

20.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva el órgano de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Las ofertas desproporcionadas o temerarias podrán ser excluidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico al redactor de la Memoria Valorada para que analice detalladamente las motivaciones que ha argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:

Justificación de los precios ofertados

Volumen de obra,

Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.

Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para ejecutar las obras.





Ayuntamiento de Villadiego

La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras.

El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.

O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido el efecto, deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

Justificación de precios ofertados:

Materiales.

Compra:

Carta de compromiso de los proveedores.

Precios detallados.

Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares),

Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público.

Maquinaria.

Alquiler y/o contratación:

Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios.

Medios propios:

Relación detallada de la maquinaria.

Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico.

Volumen de obra:

En este caso deberá justificarse por el licitador que presentó la oferta con presunción de anomalía la relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar cómo incide esta relación en los precios ofertados.

Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la aportación de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral fijo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

Cumplimiento obligaciones salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos.

Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación o en su caso de los Servicios Técnicos o administrativos competentes, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión o exclusión de la oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los





Ayuntamiento de Villadiego

convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

21.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

22.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

22.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación suponen la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

22.2 Plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 15:00 horas del **vigésimo día natural (20)** a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.





Ayuntamiento de Villadiego

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Burgos: <https://central.burgos.es/>

22.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, por lo menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través del apartado de Preguntas de la Plataforma de contratación del Estado o, en su caso, mediante instancia presentada a través de la sede electrónica de la Entidad.

23.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

24.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmados por el licitador.

SOBRE ÚNICO: El licitador presentará en este sobre:

Por un lado, la **declaración responsable** en la que hará constar que cumple **TODAS** las condiciones establecidas legalmente para contratar con esta Ayuntamiento, de conformidad con el **Anexo I (DECLARACIÓN RESPONSABLE)** del presente pliego, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (modelo I).

Por otro lado, la **documentación relativa al criterio que depende de cuantificación automática**, de conformidad con el **Anexo II (MODELO DE PROPOSICIÓN)**, que figura al final del





Ayuntamiento de Villadiego

presente Pliego, previsto en la cláusula décimo novena del presente pliego, referido a la oferta económica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP, está prevista Mesa de Contratación.

25.- MESA DE CONTRATACIÓN. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de Contratación una vez constituida procederá:

Dar apertura electrónica a las ofertas recibidas.

Dar lectura de las ofertas recibidas por orden de presentación.

Tras lo cual, los asistentes que no sean miembros de la Mesa de Contratación, procederán a abandonar la sala.

Excluir las ofertas que no cumplan los requisitos del Pliego:

Por presentación de Declaración Responsable que no cumpla con el texto literal del ANEXO I o falta de la misma.

Por presentación de Oferta que no cumpla con la forma literal del ANEXO II, o cuya oferta sea superior al tipo de licitación.

Por incumplimiento de otros requisitos establecidos en los Pliegos.

Proponer como adjudicatario al candidato que obtenga mayor puntuación.

Comprobar que dicho candidato está inscrito en el ROLECE, y en dicha inscripción comprobar:

Que la empresa está debidamente constituida.

Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.

Que la empresa ostenta la solvencia económica, financiera y técnica (CPV exigido) y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número, lo que deberá realizarse en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

En caso de no cumplirse estos requisitos, la empresa propuesta sería excluida, realizándose una nueva propuesta de adjudicación a favor la siguiente empresa con mayor puntuación.

Requerir a la empresa propuesta como adjudicataria la presentación en el plazo máximo de 7 días hábiles de la documentación señalada en la cláusula 28 de este Pliego.

Su composición es la siguiente:

D. Ángel Carretón Castrillo, que actuará como Presidente de la Mesa (Alcalde Pedáneo).

D. Emiliano Varona Ordóñez, Vocal (Secretario-Interventor de la Ayuntamiento).

D. Joaquín Merino Pérez, Vocal.

D. Pedro Espinosa Martín, que actuará como Secretario de la Mesa.





Ayuntamiento de Villadiego

Antes de realizar la propuesta de adjudicación, la Mesa podrá solicitar informe del Arquitecto Redactor del Proyecto, D. Ismael Ruiz Martínez

26.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de proposiciones se realizará a las 13:00 horas del **segundo día hábil siguiente** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procediéndose a la apertura del único sobre existente, valorándose única y exclusivamente, la oferta económica como la ampliación del plazo de garantía.

La Mesa de Contratación podrá reunirse presencialmente o telemáticamente. En cuanto a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de propuestas y apertura del expediente o sobre electrónico con las referencias técnicas, y otras actuaciones de la Junta de Contratación), se aplicará lo dispuesto en los artículos 159, 146 y siguientes de la LCSP y su normativa de desarrollo. A estos efectos, la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para su subsanación.

En todo caso, dado que todo el proceso se desarrollará por medios electrónicos, no se realizarán las actuaciones de manera pública, sin perjuicio de que se dará traslado a la totalidad de los licitadores, del resultado de las proposiciones y el decreto de adjudicación.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por la Mesa de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décimo novena de este Pliego, generando la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

27.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO

Corresponde al órgano de contratación competente por razones de interés público debidamente justificadas adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no adjudicar como el desistimiento del procedimiento estarán sometidos a los requisitos establecidos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación con un euro y al propuesto como adjudicatario, con cinco euros.

28.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que:

La empresa está debidamente constituida.

El firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.





Ayuntamiento de Villadiego

Ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y, en su caso, la clasificación correspondiente.

No está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Se requerirá a la empresa que obtuviese mejor puntuación para que, mediante comunicación electrónica, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el envío de la comunicación, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica lo siguiente:

Acreditativo de la personalidad y capacidad:

Personas físicas: documento nacional de identidad / NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

Personas jurídicas: escritura de constitución y/o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

Representación:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la administración contratante. El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que esta inscripción sea exigida por el Reglamento del registro mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresa clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Bastanteo: Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberá bastantearlos previamente el secretario de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados registros.

Clasificación:

En caso de que sea exigible la clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación.

Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

Solvencia técnica económica y financiera:

En caso de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la cláusula 12.

Solvencia técnica:

En caso de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y técnica que se indican en la cláusula 12.

Inexistencia de prohibición para contratar.

Toda vez que en la cláusula 12.a.1 se exige que los licitadores cubran el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar esta declaración.

Dirección electrónica habilitada para notificaciones:

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de esta.

En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas de**





Ayuntamiento de Villadiego

conformidad con el artículo 75 de la ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

La **documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social** o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de estas. Será excluido el licitador que tenga cualquier clase de deuda con esta Ayuntamiento.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la UTE también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula

Garantía:

Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, incluidas las posibles ampliaciones que se hubieran realizado como mejora ofertada y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y transcurrido 1 año

- o, en su caso, un año más el tiempo ofertado como mejora por el adjudicatario en el plazo de garantía desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que estuviera incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el valor añadido

La Administración podrá rechazar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante a consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieran no pagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.





Ayuntamiento de Villadiego

Para estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar la entidad avalista o aseguradora del dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en caso de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:

a. Medios personales:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN REQUERIDA	NÚMERO PERSONAS
		

b. Medios materiales.

	Características	Nº unidades	Observaciones
b.1. Maquinaria			
b.2. Equipos			
b.3. Medios auxiliares			

Para estos efectos la acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

Nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o Relación Nominal de Trabajadores (RNT)

Medios materiales:

Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.

De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del





Ayuntamiento de Villadiego

inventario de la empresa o entidad adjudicataria.

Asimismo, se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.

No obstante, se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera irrefutable la titularidad o disponibilidad de estos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose en cuyo caso a solicitar esta documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo eso sin perjuicio del señalado en el art. 71, 72, 73 LCSP.

29.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

30.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

31.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su





Ayuntamiento de Villadiego

consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

FASE DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

32.- PRERROGATIVAS.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

33.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

34.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, después de la notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir a este y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de Comprobación de replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este punto explícitamente en el acta redactada, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

35.- PROGRAMA DE TRABAJO, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, PLAN DE





Ayuntamiento de Villadiego

RESÍDUOS Y RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES.

Dentro de los **15 días naturales siguientes** al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el programa de trabajo, el Plan de seguridad y salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del RD. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra que se ha realizar.

La aprobación del Plan de seguridad y salud, corresponderá al órgano de contratación luego del informe previo del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo, corresponderá al órgano de contratación la aprobación del Plan de residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el órgano de contratación, a propuesta del técnico director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

36.- COMIENZO DE LAS OBRAS Y COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO.

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al inicio de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

37.- CARTELES Y SEÑALES.

El contratista está obligado a instalar, por su cuenta, las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el código de la circulación y normativa de prevención de riesgos laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde lo comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

38.- OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

39.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Ejecución de los trabajos.

El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

Recepción y rechazo de materiales.

El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no acepta los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

Obras defectuosas o mal ejecutadas.

Hasta que tenga lugar a aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la administración





Ayuntamiento de Villadiego

hubieran examinado o hubieran reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.

Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico-director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruina o sufriera deterioros graves, incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas que se manifiesten durante el plazo de quince años contados desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la data de recepción de la obra sin reservas o desde su enmienda.

Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o pérdida, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

40.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras corresponde a su técnico-director (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el libro de órdenes, que llevará por medios o formato electrónico, o si no es posible en formato papel.

Para el desempeño de su función, podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la “Dirección de la obra”.

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar las citadas funciones a los técnicos de la Corporación.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del





Ayuntamiento de Villadiego

contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Paralizar las obras en caso de que sea necesario.

Informar, con carácter previo a su instalación, de cualquier modificación en las partidas de la obra cuya ejecución sea necesaria para el correcto funcionamiento de la misma, y contar con la conformidad de intervención municipal.

41.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARIENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cualquier modificación de las personas adscritas a la obra deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

42.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de los deberes derivados de la citada normativa.

43.- RESPONSABILIDAD, DAÑOS.

Será por cuenta del contratista a responsabilidad derivada de todos los daños, pérdidas y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados las terceras personas por su personal, su maquinaria o a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que expire el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y pérdidas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, esta será responsable dentro de los límites establecidos en la ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros a consecuencia de los vicios ocultos de las obras.





Ayuntamiento de Villadiego

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

44.- GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN.

Almacenaje.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho la indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, su mantenimiento hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 55 del presente pliego, asumiendo los gastos que de eso se deriven.

45.- TRIBUTOS

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención de la licencia de obras o impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, de proceder, y el abono de cualquier tributo relacionado con el establecido en el presente apartado.

46.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:

DERECHO AL ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, este documento deberá presentarlo el director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá emitir y presentar la factura correspondiente y el resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de este deber formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento del deber; no obstante, si la documentación presentada adolece de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, por lo que no se iniciará el plazo señalado hasta que los documentos se presenten de nuevo en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) debidamente corregidos.

El contratista tendrá el deber de presentar la factura electrónica, que contendrá certificación de las obras realizadas, en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) a los efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quién corresponda su tramitación.

Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocido el deber de pago, la administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aun en caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el presupuesto a dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

Si la Administración demorara el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del





Ayuntamiento de Villadiego

plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de este plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales art. 198 LCSP

No obstante el indicado en el apartado anterior, en caso de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no advirtiera en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito su existencia, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la certificación, computándose, por lo tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación enmendada.

De igual modo si la factura contiene algún error u omisión o esta no se presentó a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se enmienden los defectos que contenga la factura o hasta que se presente esta en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, le deberá comunicar a la administración con un mes de antelación tal circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de esta suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que a consecuencia de eso se originen, si la demora de la administración es superior a seis meses. (Art.198.6 LCSP).

Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 45 del presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar a los contratistas el precio dentro de los **treinta (30) días naturales** siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El pago se efectuará mediante **certificaciones** de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Se expedirá un único pago por los trabajos realizados,

El abono al contratista se realizará mediante facturas, dadas en conformidad por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por el órgano competente de la Ayuntamiento.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra en las condiciones previstas en el LCSP y siempre que asegure los referidos pagos mediante la prestación de garantía y justifique los mismos.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto





Ayuntamiento de Villadiego

1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

Código DIR3 de la Entidad: L04094271.

Código DIR3 del órgano de tramitación: L04094271.

Código DIR3 de la oficina contable: L04094271.

El registro de la factura se realizará en la sede electrónica:
<https://villadiego.sedelectronica.es/info.0>

Además, junto a la factura deberá presentar la **resolución de adjudicación** del contrato.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

No se admitirán facturas que no se presenten por el registro electrónico de la Ayuntamiento de Villadiego. No se podrá presentar la factura hasta que no se haya presentado la certificación de obra con la conformidad de las partes.

El plazo de pago comenzará a computarse desde la fecha de aprobación de la certificación y de la factura por la Ayuntamiento de Villadiego.

47. MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán cederlo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible a notificación irrefutable a esta del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se produjo cuando se consignó mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Supuestos.

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Cuando así se prevea en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.

Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones debe figurar en las certificaciones mensuales relativas al período de tiempo en el que se haya producido el mismo, pudiéndose abonar en dichas certificaciones, supeditado a la existencia de crédito o con cargo al crédito adicional del 10% al que alude el artículo 242.4.i de la LCSP, en la certificación final de la obra, según se determine en el apartado 18.3 del pliego. No obstante, el exceso de mediciones, con independencia de la forma en la que se abone, debe constar en la certificación final de la obra.

La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto





Ayuntamiento de Villadiego

primitivo del mismo.

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que estando previstas, no se ajusten al establecido en el art. 205 LCSP solo podrán realizarse cuando la modificaciones en cuestión cumplan los siguientes requisitos:

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes:

Cuando sea necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico Por ejemplo que se obligara al órgano de Contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de Contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

Modificación cuantitativa Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que había tenido lugar a licitación del contrato

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.

Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente su necesidad, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquiera caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitirían la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atraerían a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda,





Ayuntamiento de Villadiego

aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de este, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20.

Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se iniciara la tramitación del expediente de contratación.

Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Obligatoriedad.

En virtud del artículo 206, en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con el dispuesto en el apartado anterior a modificación no resulte obligatoria para el contratista esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Suspensión del contrato.

La Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el art.198 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como los elementos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se desarrolla la Ley de contratos del Sector Público.

Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

Subcontratación.

El contratista no podrá subcontratar la obra.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio





Ayuntamiento de Villadiego

que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras.

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificaciones en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por la Administración. En otro caso, no podrá el contratista efectuar ningún tipo de obra que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni a abono del exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.

El contratista será responsable de la calidad de las obras y trabajos prestados, así como de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales. La Ayuntamiento estará exenta de cualquier litigio que se pudiera suscitar entre la empresa y sus trabajadores o entre éstos y terceros.

Asimismo, el adjudicatario observará rigurosamente la legislación sanitaria y sobre seguridad e higiene en el trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el adjudicatario deberá acreditar por escrito antes del inicio de la actividad contratada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la obra o servicios contratados.

La formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.

Justificante de entrega de equipos de protección individual, que, en su caso, fueran necesarios.

Compromiso de que notificarán al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ayuntamiento, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad, sobre todo si son riesgos graves y si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad.

Si la empresa subcontratara parte de la obra o servicio contratado, deberá exigir a la subcontrata





Ayuntamiento de Villadiego

los justificantes de cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Ayuntamiento. Entre las empresas contratistas y subcontratistas deberán establecerse los medios de coordinación necesarios, según lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.

De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La información del artículo 7 de Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Las medidas establecidas en el capítulo IV del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 21.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.

Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios (límite máximo: 500 euros) y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos, etc.... y cualquier otro que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.

El contratista deberá señalar las obras correctamente, disponiendo de los elementos de balizamiento y vallas de protección que puedan resultar necesarias para evitar todo tipo de accidentes, siendo responsable de los percances de cualquier naturaleza causados a terceros, como consecuencia de la realización de las obras, especialmente debidos a falta de señalización y balizamiento o de elementos de protección.

Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos: materiales, instalaciones, enganches a redes y servicios, suministros, medios instrumentales, mano de obra etc., son de cuenta del contratista desde el momento de la adjudicación, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.

Penalizaciones por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalizaciones por cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:





Ayuntamiento de Villadiego

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Penalidades por incumplimiento de criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Penalidades por incumplimiento de la subcontratación.

Su cuantía será un 25% del presupuesto base de licitación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 50%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de cinco (5) días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

51.- RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Realizadas las obras, el contratista lo comunicará a la Ayuntamiento y dentro del mes siguiente tendrá lugar el acto de recepción de las mismas, a las que concurrirá un facultativo en representación





Ayuntamiento de Villadiego

de la Ayuntamiento, el Interventor, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, una vez verificado por los servicios técnicos municipales que el contrato se ha cumplido correctamente y a satisfacción de la Ayuntamiento, tal y como señala el art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el facultativo de la Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Se levantarán tres copias: una para la Ayuntamiento, otra para el contratista y otra para el director de obra.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

El cumplimiento no defectuoso del contrato.

El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados, así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 210 a 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además de las previstas en la normativa señalada, serán causas de resolución del contrato las siguientes:

El retraso en el cumplimiento de los plazos parciales por el contratista en más de un 20% referido al presupuesto previsto en el programa de trabajos.

La realización de partes de la obra mediante subcontratos que no se ajusten a lo indicado, por celebrarse con empresarios distintos a los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella sin autorización expresa del director de las obras.

La retención de resultados de los ensayos o su ocultación, por parte de la empresa de control de calidad al director de la obra.

El inicio de demoliciones sin autorización previa de la dirección facultativa de la obra.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista se incautará la fianza definitiva en concepto de daño causado al Ayuntamiento por impedir o retrasar la entrega al uso público de la obra.

El plazo de garantía será de un año, salvo que el adjudicatario ofrezca uno mayor y comenzará a partir de la fecha de la recepción. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guardia y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del técnico-director, siendo responsable de





Ayuntamiento de Villadiego

los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, **a instancia del contratista**, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de estas la otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía se fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

El Alcalde

Fdo. Ángel Carretón Castrillo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Villadiego

ANEXO I

ARCHIVO ELECTRÓNICO A - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en_____
, c/ _____, n.º ___, con DNI n.º _____, en representación de la
Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la
adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de Renovación del Sistema de Riego y
mejoras del Campo de Fútbol de Villadiego
, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la adjudicación

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas
administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al
ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y
2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la
Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para
todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su
caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas
extranjeras).

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se
hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como
adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello y a autoriza a la
Ayuntamiento de Villadiego a la consulta electrónica a otras administraciones de dicha información.

Y para que así conste, firmo la presente declaración,
en a de de 2026,

Firma del Declarante





Ayuntamiento de Villadiego

ANEXO II

ARCHIVO ELECTRÓNICO B - OFERTA

D. / Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. número _____ con domicilio en _____ provincia de _____

_____, en nombre propio (o en la representación que ostenta según acredita), enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado de Renovación del Sistema de Riego y mejoras del Campo de Fútbol de Villadiego

Me comprometo a la realización del objeto del contrato por un precio de:

Base imponible, sin IVA (en letra y número)		
Tipo de gravamen aplicable	%	
Precio total del contrato, IVA incluido (en letra y número)		
Lo cual supone una baja de _____ % sobre el tipo de licitación		
Incremento del plazo mínimo de un año de garantía (max 24 meses)		

A dicha baja, hasta cubrir el precio total de licitación, añade las siguientes **MEJORAS**:

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma del candidato,

